



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 23/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de julio de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se notifica la revisión del contrato tipo, anexos y addenda del Acuerdo General de Interconexión correspondiente a la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España, S.A.U. (DT 2010/2512).

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aprobación de la nueva Oferta de Interconexión de Referencia

Mediante Resolución¹ de 18 de noviembre de 2010, esta Comisión aprueba la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica). El resuelve tercero de la Resolución dispone lo siguiente:

“Tercero.- En el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente Resolución, Telefónica de España, S.A.U. aportará a esta Comisión el Cuerpo Principal y Anexos de los contratos tipo de AGI y de los Addenda de cada uno de los servicios contenidos en la oferta de acuerdo a las modificaciones introducidas por esta resolución.

Los nuevos contratos tipo, una vez revisados por esta Comisión, serán publicados por Telefónica de España, S.A.U. en su página web, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación por parte de esta Comisión de la remisión de los citados textos modificados, en su caso, completándose de esta forma la publicación íntegra de la Oferta de Interconexión de Referencia revisada.”

SEGUNDO.- Remisión de textos del Acuerdo General de Interconexión

Con fecha 20 de diciembre de 2010 y de acuerdo con el resuelve tercero de la Resolución de modificación de la OIR, tiene entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica mediante el que procede a remitir el Cuerpo Principal y Anexos de los contratos tipo del Acuerdo General de Interconexión (AGI) y de los Addenda de cada uno de los servicios contenidos en la nueva OIR.

¹ MTZ 2008/210



TERCERO.- Remisión del nuevo Cuerpo Principal del AGI

Con fecha 28 de marzo de 2011, tiene entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica mediante el que procede a remitir el nuevo borrador del Cuerpo Principal del AGI, de acuerdo a las modificaciones introducidas en la Resolución de 10 de febrero de 2011, por la que se modifican los mecanismos de aseguramiento de pago incluidos en la OIR de Telefónica², así como en su correspondiente Resolución de 2 de marzo de 2011, de rectificación de errores³.

CUARTO.- Recurso de reposición de la OIR

Mediante Resolución⁴ de fecha 23 de junio de 2011, se resuelven los recursos de reposición interpuestos por Telefónica y France Telecom España, S.A. contra la Resolución del Consejo de esta Comisión de 18 de noviembre de 2010 por la que se aprueba la modificación de la OIR. En dicha Resolución se modifican los apartados 6.5.2, 6.5.4 y 7.6.4 de la OIR, quedando redactados en la forma especificada en el Anexo a la misma.

QUINTO.- Revisión de los textos del AGI

De conformidad con el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), y con el artículo 7.3 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento de Mercados), mediante la presente Resolución se ejecuta el resuelve tercero de la Resolución de modificación de la OIR, procediéndose a la revisión y notificación a Telefónica de los nuevos textos del contrato tipo del AGI, para completarse de esta forma la publicación íntegra de la OIR revisada.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia para resolver

La LGTel establece en su artículo 48.3 que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones *“tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.”*

Mediante sendas Resoluciones de esta Comisión de 12 y 18 de diciembre de 2008, por las que se aprobaron la definición y análisis de los mercados de originación en la red telefónica pública facilitada en una ubicación fija (mercado 2 de la Recomendación⁵) así como de

² RO 2010/902

³ AJ 2011/513

⁴ AJ 2010/2378

⁵ Con fecha 17 de diciembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Recomendación relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, la Recomendación)



terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija (mercado 3 de la Recomendación), se concluyó que dichos mercados no eran realmente competitivos y designaban a Telefónica como operador con poder significativo en ambos mercados, imponiéndole una serie de obligaciones, entre las que se encontraba la obligación de proporcionar servicios mayoristas de originación y terminación a precios regulados y la obligación de transparencia.

Estas obligaciones se concretaban en la obligación por parte de Telefónica de publicar una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios de originación y terminación de llamadas suficientemente desglosada.

El artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

Sobre la base de la anterior habilitación competencial y conforme a los antecedentes expuestos, esta Comisión es competente para dictar la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobación de los nuevos contratos tipo del AGI

Sentado lo anterior, el resuelve tercero de la Resolución de 18 de noviembre de 2010 de modificación de la OIR establece que “[...] Los nuevos contratos tipo, una vez revisados por esta Comisión, serán publicados por Telefónica de España, S.A.U. en su página web, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación por parte de esta Comisión de la remisión de los citados textos modificados, en su caso, completándose de esta forma la publicación íntegra de la Oferta de Interconexión de Referencia revisada”.

Habiendo sido remitidos por Telefónica a esta Comisión el Cuerpo Principal y Anexos de los contratos tipo de AGI y de los Addenda de cada uno de los servicios contenidos en la OIR, esta Comisión ha procedido a revisar que dichos textos son conformes con las modificaciones aprobadas en la Resolución de 18 de noviembre de 2010 de modificación de la OIR, así como con la posterior Resolución de 10 de febrero de 2011, por la que se modifican los mecanismos de aseguramiento de pago incluidos en la OIR de Telefónica.

En dicho proceso de revisión se han detectado errores en los textos remitidos por Telefónica, al no incluir algunas de las modificaciones aprobadas en la Resolución de la OIR, así como en las cantidades en facturación incluidas en los anexos relativos a precios de determinados servicios.

En consecuencia, de acuerdo con el resuelve tercero de la Resolución de la OIR, esta Comisión ha procedido a la corrección de dichos textos.

Asimismo, se han incluido en dichos textos del AGI las modificaciones aprobadas en el Recurso de Reposición de la OIR, aprobado el 23 de junio de 2011.

Por su parte, dado que determinadas cantidades en facturación en la interconexión con los operadores pueden variar debido a las variaciones de precios minoristas de Telefónica⁶, se considera conveniente instar a Telefónica a remitir a esta Comisión cualquier modificación futura de los textos de los Anexos o Addenda del AGI para su revisión.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Comisión,

⁶ La revisión de los textos del AGI efectuada en este procedimiento se ha realizado teniendo en cuenta las últimas tarifas minoristas publicadas en la web de Telefónica aplicables desde el 1 de junio de 2011.



RESUELVE

Primero.- Aprobar los textos del Cuerpo Principal y Anexos del contrato tipo del AGI y de los Addenda de cada uno de los servicios contenidos en la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España S.A.U, tras haber sido revisados y modificados por esta Comisión e incluidos como anexo en la presente Resolución.

Dichos textos deberán ser publicados por Telefónica de España, S.A.U en su página web, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Segundo.- Aprobar la publicación en la web de esta Comisión de los textos del Cuerpo Principal y Anexos del AGI y sus Addenda aprobados en el resuelve anterior. De esta forma, se completa la publicación íntegra de la Oferta de Interconexión de Referencia revisada según la Resolución MTZ 2008/210 de 18 de noviembre de 2010.

Tercero.- Instar a Telefónica de España S.A.U. a remitir cualquier futura modificación de los textos del Cuerpo Principal y Anexos del AGI, así como de sus Addenda, para su correspondiente revisión por parte de esta Comisión.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.